



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Chachapoyas, 08 de mayo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJAM-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000161-2023-P-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

2. Mediante Resolución Administrativa N° 000161-2023-P-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su artículo primero resuelve: ***“Establecer, del 1 al 31 de mayo de 2023, que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se realizará en forma presencial durante toda la jornada de trabajo”.***

3. La aludida resolución en el artículo Segundo de la parte resolutive ha establecido las siguientes medidas administrativas a partir del 1 al 31 de mayo de 2023:

2.1. *Las labores de jueces y juezas se desarrollarán conforme a lo siguiente:*

2.1.1. *Los jueces y juezas realizarán trabajo presencial diario en jornada completa, debiendo las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia adoptar las medidas necesarias para el registro y control adecuado de asistencia.*

2.1.2. *Los jueces y juezas considerados vulnerables realizarán trabajo presencial, salvo que una evaluación clínica justifique que realice trabajo remoto de manera excepcional, según la respectiva normativa.*

El trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.

2.1.3. *Los jueces y juezas deben atender presencialmente o a través de la herramienta informática “El Juez te escucha, programa tu cita”, a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

- 2.2.** *Las labores del personal jurisdiccional y administrativo se efectivizarán en forma presencial en la jornada laboral de ocho horas diarias, y una hora de refrigerio que no se computará como parte de la jornada laboral; modificándose en este extremo el protocolo mencionado en el artículo precedente, conforme a lo siguiente:*
- 2.2.1.** *El horario de trabajo presencial de ocho horas se establecerá por la Presidencia del Poder Judicial y los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*
- 2.2.2.** *El personal jurisdiccional y administrativo considerado vulnerables realizarán trabajo presencial, salvo que una evaluación clínica justifique que realice trabajo remoto de manera excepcional, según la respectiva normativa.*
- El trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.*
- 2.2.3.** *El personal jurisdiccional y administrativo atenderá presencialmente a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias.*
- 2.3.** *Para el desarrollo del trabajo presencial, se deberá considerar las medidas que permitan mantener el distanciamiento físico de un metro entre las personas, promoviendo el uso facultativo de mascarillas entre los jueces, juezas; así como personal jurisdiccional y administrativo.*
- 2.4.** *Los trabajadores/as que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, prestarán dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.*
- 2.5.** *Autorizar a los jueces y juezas que efectuarán trabajo remoto, a retirar los expedientes de sus respectivos despachos. En los despachos judiciales tradicionales los jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede*
- 2.6.** *La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia, establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal.*
- 2.7.** *La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

- 2.8.** *Los Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2021, se autoriza asignar nuevas funciones a los servidores/as administrativos y jurisdiccionales, indistintamente de su régimen laboral o variar las ya asignadas, según necesidad del servicio, lo cual no implicará la modificación de su remuneración, sin perjuicio de que en el caso de servidores/as con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.

- 2.9.** *Los jueces y juezas llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual; según sea el caso.*

Para las audiencias virtuales deberá aplicarse la normativa impartida para tal efecto, y a través del aplicativo Google Meet.

Para las audiencias presenciales la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia, deberán adoptar las medidas sanitarias y de seguridad para tal efecto, a fin de preservar la salud de jueces/zas, personal y usuarios/as judiciales.

No se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas.

- 2.10.** *Las notificaciones deberán ser realizadas conforme a lo establecido en el artículo primero, literal a), de la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el cual dispone que todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.*

- 2.11.** *En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogado), la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.*

- 2.12.** *Disponer que los Juzgados de Paz de los Distritos Judiciales del país brinden, además de las funciones y competencias habilitadas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, la prestación del servicio de justicia en la siguiente materia:*

- Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción; respetando los protocolos, el distanciamiento social y las medidas de sanidad señaladas por el Ministerio de Salud e implementadas por el Poder Judicial, según corresponda.

- 4.** *También, el artículo Tercero de la citada resolución, dispone: “que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como las Oficinas*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisen el trámite de los expedientes y la producción jurisdiccional de los jueces y juezas que realizan trabajo presencial o remoto; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

El personal jurisdiccional y administrativo debe justificar el trabajo remoto diario que realizan, ante el/la jefe/a inmediato.*

5. Del mismo modo, la citada resolución, en su artículo Cuarto de la parte resolutive, dispone: *“que los Presidentes y Presidentas supervisen el estricto cumplimiento del trabajo remoto que realizan jueces, juezas y personal que se encuentran en condición de vulnerabilidad; quienes deben informar a la presidencia el domicilio real en el cual efectuarán las labores remotas en el horario de trabajo, conforme al artículo 34°, numeral 15), de la Ley de la Carrera Judicial, en lo que sea pertinente”.*

6. Por otro lado, el artículo Quinto de la citada resolución dispone: *“que la Oficina de Control de la Magistratura realice control presencial de la asistencia y permanencia de jueces y juezas de los diversos niveles, a través de las Presidencias de Corte Superior y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; debiendo informar semanalmente la labor realizada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.*

7. Así también, el artículo Sexto de la parte resolutive de la resolución en mención dispone: *“Delegar facultades a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento de órganos jurisdiccionales del 1 al 31 de mayo de 2023, y dictar las medidas complementarias que se requieran; según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.*

8. En el mismo sentido, el artículo séptimo de la resolución dispone: *“Delegar facultades al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin que emita las medidas pertinentes respecto a las disposiciones que dicte el Gobierno Central sobre la prevención y control de la propagación del COVID-19”. Las medidas que emita deben ser focalizadas y progresivas, empezando por la oficina y sede judicial, a fin de no afectar el servicio público esencial de administración de justicia; solicitándose, además, informe de la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.*

9. Finalmente, en su artículo Octavo se resuelve: *“Disponer que los Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República remitan informe sobre la labor jurisdiccional de cada juez/a, al vencimiento de cada mes, a la Oficina de Productividad Judicial; posteriormente, la referida información se presentará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su análisis y pronunciamiento que corresponda. Asimismo, establecer que las Oficinas Distritales de Productividad Judicial reciban la información sobre la labor jurisdiccional que remitan los Presidentes/as de las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país. Los Presidentes*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial copia de la mencionada información, para su análisis por la Oficina de Productividad Judicial; conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000316-2021-CE-PJ”.

10. De las disposiciones administrativas citadas precedentemente, se advierte que estas no han sufrido variaciones sustanciales con respecto a las medidas administrativas establecidas en la Resolución Administrativa N° 000107-2023-P-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2023, las cuales regían para el periodo del 01 al 30 de abril de 2023. En la Corte Superior de Justicia de Amazonas tanto magistrados, personal jurisdiccional y administrativo vienen laborando en forma presencial toda la jornada de trabajo, salvo aquellos comprendidos en el grupo de vulnerables, y estando al contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país y en particular en la Región Amazonas, asimismo con las nuevas modificatorias para el desarrollo del trabajo presencial se deberá considerar las medidas que permitan mantener el distanciamiento físico de un metro entre los asistentes, siendo opcional el uso de mascarillas en espacios abiertos y espacios cerrados ventilados. Corresponde ratificar una vez más el horario presencial de ocho horas diarias que se ha venido estableciendo en este Distrito Judicial durante el mes de diciembre y anteriores; esto es, de 8:00 a.m. a 17:00 p.m., con una hora de refrigerio desde las 13:00 horas a 14:00 horas, considerando que dicho horario se encuentra acorde con la realidad y ubicación geográfica de todas la provincias que comprenden el Distrito Judicial y Región Amazonas; además, las condiciones de aforo de los locales en los que funcionan los órganos jurisdiccionales prestan las condiciones necesarias para mantener el distanciamiento físico entre servidores judiciales y magistrados. Del mismo modo, el horario para el trabajo remoto de jueces(as), como del personal jurisdiccional y administrativo que hayan sido evaluados por el profesional médico de la Corte, debe de ser también el mismo que se ha establecido el mes anterior; esto es, en horario de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. con una hora de refrigerio desde las 13:00 horas a 14:00 horas.

11. En tal sentido, atendiendo que en esta Corte actualmente existe un grupo reducido de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, que vienen efectuando trabajo remoto, por encontrarse en condición de vulnerabilidad, desarrollan su vida cotidiana con normalidad fuera de su domicilio; lo que advierte que pueden realizar trabajo presencial. Por ello, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta del servicio de justicia, es conveniente disponer lo resuelto por el Consejo Ejecutivo en el sentido que: *Los jueces y juezas considerados vulnerables realizarán trabajo presencial, salvo que una evaluación clínica justifique que realice trabajo remoto de manera excepcional, según la respectiva normativa. Asimismo, que el trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

12. Asimismo, “Los jueces y juezas deben atender presencialmente o a través de la herramienta informática “El Juez te escucha, programa tu cita”, a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso.

13. los jueces y juezas atenderán presencialmente o a través de la herramienta informática “*El Juez te escucha, programa tu cita*”, a los abogados y partes procesales y las audiencias se llevarán a cabo en forma presencial o virtual, por lo que deberá de adoptarse las medidas sanitarias y de seguridad para tal efecto. Esta disposición administrativa es emitida considerando las facultades delegadas a los Presidentes de Corte, para que en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa del visto; como lo es, respecto al horario de trabajo establecido, lo cual además garantizará un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Corte, también permitirá seguir incrementando la producción jurisdiccional, pero siempre resguardando la salud de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo; y de los/las usuarios/as del sistema judicial; por lo que, se deberá respetar las medidas y protocolos concernientes.

14. También este despacho considera oportuno que la organización del espacio físico a ocupar por cada uno de los trabajadores en los ambientes de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias administrativas, continúe a cargo de cada jefe inmediato, siempre buscando la funcionalidad del órgano jurisdiccional y/o administrativo. Durante el horario de trabajo las puertas y ventanas que permiten entradas y salidas de aire en los ambientes de cada sede deberán en lo posible estar abiertas, más aun considerando que las labores del personal jurisdiccional y administrativo se efectivizarán en forma presencial, salvo las excepciones establecidas.

15. Asimismo, para efectos del retiro de expedientes en esta Corte y a fin de garantizar la salud de jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo; los jueces/as designarán dentro del personal a su cargo, al que cumplirá con dicha responsabilidad, comunicando a la Oficina de Administración e indicando los expedientes a retirar por cada trabajador, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; relación que será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

16. Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por el artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las facultades delegadas en la Resolución Administrativa N° 000107-2023-P-CE-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas a partir del **01 al 31 de mayo de 2023**, la **CONTINUIDAD** del horario de trabajo en su **modalidad presencial** en forma diaria en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, salvo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

disposición en contrario; consecuentemente, a partir de la fecha indicada los señores Magistrados, personal jurisdiccional y administrativo deberán observar que:

La jornada y horario de trabajo presencial diario continuará siendo obligatoriamente en sus ocho horas, conforme al siguiente detalle:

- ❖ **El trabajo presencial diario de 08:00 a 17:00 horas. El refrigerio será en el horario de 13:00 a 14:00 horas.**
- ❖ **Los jueces y juezas considerados vulnerables realizarán trabajo presencial**, salvo que una evaluación clínica justifique que realice trabajo remoto de manera excepcional, según la respectiva normativa. De la misma manera, **el personal jurisdiccional y administrativo considerados vulnerables realizarán trabajo presencial**, salvo que una evaluación clínica justifique que realice trabajo remoto de manera excepcional, según la respectiva normativa.

En ambos casos el trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, del 01 al 31 de mayo de 2023, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que los(as) señores(as) presidentes(as) de la Salas Superiores Penales de Apelaciones en adición a funciones Salas Penales Liquidadoras de Chachapoyas y Bagua, así como de la, Sala Civil de Chachapoyas y Utcubamba, cumplan con remitir el informe correspondiente sobre la labor jurisdiccional a la Oficina de Distrital de Productividad Judicial, ello de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000316-2021-CE-PJ.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que jueces y juezas que realizan trabajo presencial continúen con el registro de su asistencia en forma tradicional; cuyo reporte se remitirá diariamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIONALMENTE del 01 al 31 de mayo del 2023, las juezas y jueces, servidores y servidoras jurisdiccionales y administrativos, que sean considerados vulnerables, realizarán trabajo remoto, siempre y cuando una evaluación clínica lo justifique.

5.1. El Médico de la Corte, deberá informar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y Oficina de Administración, los nuevos casos de vulnerabilidad que impida laborar en forma presencial, indicando el tiempo que durará, bajo responsabilidad, pudiendo solicitar la información que resulte necesaria para tal finalidad.

5.2. El Médico de la Corte, deberá valorar el estado clínico actual del servidor, en base al informe médico del especialista clínico que brinde información, teniendo presente que la regla general es la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

labor presencial y la excepción el trabajo remoto, para lo cual, luego del análisis respectivo, deberá precisar el estado de salud y riesgo individual de cada trabajador.

5.3. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, de 08:00 a las 17:00 horas, con una hora de refrigerio entre las 13:00 y 14:00 horas; el cual será acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408- 2020-CE-PJ; debiendo registrar su labor diariamente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que los jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo que se encuentran autorizados a realizar trabajo remoto por resoluciones administrativas emitidas por la Presidencia, cumplan con informar a la Presidencia de Corte en el plazo de dos (2) días hábiles, el domicilio real en el cuál efectúan labores remotas en el horario de trabajo establecido, conforme al artículo 34° numeral 15) de la Ley de la Carrera Judicial, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que para el desarrollo del trabajo presencial se deberá considerar las medidas que permitan mantener el distanciamiento físico de un metro entre los asistentes, promoviendo el uso facultativo de la mascarilla entre los jueces, juezas; así como el personal Jurisdiccional y Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que el Sub Comité de Seguridad y Salud en Trabajo de esta Corte, continúe realizando la verificación de un metro de distanciamiento físico entre los asistentes, promoviendo el uso de mascarilla entre los jueces, juezas; así como personal jurisdiccional y administrativo, que realizan atención directa a los usuarios/as; así como los agentes del servicio de vigilancia y seguridad, y de aquellos trabajadores/as que laboren en espacios cerrados sin ventilación, y para personas con síntomas de afección respiratoria, corrigiendo de acuerdo a los protocolos vigentes dicho distanciamiento si hubiese observaciones, y de ser el caso emitan el informe que corresponda, a efectos de tomar las acciones necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que los/las servidores/as de la Corte Superior de Justicia de Amazonas que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, continúe prestando dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, debido a que están sujetos a jornadas atípicas y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER que el personal jurisdiccional y administrativo atiendan presencialmente a los abogados y partes procesales, debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias; así también, los jueces y juezas deberán atender presencialmente o a través de la herramienta informática “*El Juez te escucha, programa tu cita*”, a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER que las audiencias que se programen en los órganos jurisdiccionales, pueden desarrollarse de forma presencial o virtual; según sea el caso; por lo que de efectuarse de manera presencial, deberán adoptarse las medidas sanitarias





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

y de seguridad, a fin de preservar la salud de jueces/zas, personal y usuarios/as judiciales, bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas, pues en caso de llevarse a cabo de manera virtual, estas deberán efectuarse a través del aplicativo Google Meet.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER que todas las notificaciones de los órganos jurisdiccionales se realicen preferentemente en forma electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), pudiendo realizarse notificaciones físicas que establece la ley, con las medidas de bioseguridad necesarias, a fin de no poner en riesgo la salud de los/as notificadores/as. Se precisa, que los Jueces tienen la obligación de impartir disposiciones de su competencia para que las mismas sean diligenciadas de manera virtual usando los medios tecnológicos de la comunicación (Whatsapp, correo electrónico, Facebook, etc.), que están debidamente autorizados por ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AUTORIZAR a los/las jueces/zas que efectúen trabajo remoto a retirar los expedientes de sus respectivos despachos. En los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad podrá ser asumida por el administrador o sub administrador respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores o sub administradores, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración Distrital la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal de Resguardo, Custodia y Vigilancia del recinto laboral respectivo. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONER que la recepción de documentos seguirá siendo de la siguiente manera:

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
MESA DE PARTES ELECTRÓNICA (Todos los casos, a excepción de lo penal)	https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml
MESA DE PARTES VIRTUAL (Solo casos penales)	https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/
MESA DE PARTES ADMINISTRATIVA (Documentos netamente administrativos)	mpadmincsjam@pj.gob.pe https://sgd.pj.gob.pe/mpea/inicio

MESA DE PARTES POR CORREO (en caso de no poder ingresar en los dos)	CHACHAPOYAS	Código Procesal Penal	cppchachapoyascsjam@pj.gob.pe
		Casos Civiles y/o mixtos	mpchachapoyascsjam@pj.gob.pe
	UTCUBAMBA	Código Procesal Penal	cpputcubambacsjam@pj.gob.pe
		Casos Civiles y/o Mixtos	mputcubambacsjam@pj.gob.pe





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

antes mencionados)	BAGUA	Código Procesal Penal	cppbaguacsjam@pj.gob.pe
		Casos Civiles y/o Mixtos	mpbaguacsjam@pj.gob.pe
	RODRIGUEZ DE MENDOZA		mprmendozacsjam@pj.gob.pe
	PEDRO RUIZ		mppedroruizcsjam@pj.gob.pe
	POMACOCHAS		mppomacochascsjam@pj.gob.pe
	JUMBILLA		mpjumbillacsjam@pj.gob.pe
	LEYMEBAMBA		mpleymebambacsjam@pj.gob.pe
	CONDORCANQUI		mpcondorcanquicsjam@pj.gob.pe
	LÁMUD		mplamudcsjam@pj.gob.pe
	LUYA		mpluyacsjam@pj.gob.pe
	RIO SANTIAGO – YUTUPIS		mpyutupiscsjam@pj.gob.pe
	IMAZA		mpimazacsjam@pj.gob.pe

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: HABILITAR mesas de partes físicas en las cuales se recibirá de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual / electrónica descritas precedentemente; a la que se deberá acceder mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONER que los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Amazonas brinden, además de las funciones y competencias habilitadas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, y Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, la prestación del servicio de justicia en la siguiente materia:

- Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción, respetando los protocolos, el distanciamiento social y las medidas sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud e implementadas por el Poder Judicial, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas, supervise el trámite de los expedientes y la producción jurisdiccional de los jueces y juezas que realizan trabajo presencial o remoto; lo que se dará cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital mediante las áreas que correspondan, realicen periódicamente la desinfección total de cada uno de los locales del Distrito Judicial de Amazonas. Asimismo, dotará de Equipos de Protección Personal, así como el cumplimiento de todas las acciones de salubridad pertinentes y las demás medidas conforme al Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid – 19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.05) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000085-2023-CE-PHJ, de fecha 20 de febrero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRECISAR que el servidor judicial está obligado a informar al profesional de la salud de esta Corte de manera oportuna, si presenta signos y síntomas relacionados al COVID-19, para ser referido al establecimiento de salud correspondiente si el caso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

amerita, y disponer su aislamiento domiciliario, así como para identificar contactos directos laborales del caso sospechoso, y proceder a la desinfección inmediata del área de contagio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, efectúe la publicación de la presente resolución a través de los canales más efectivos con los que cuente esta Corte, a fin de garantizar la difusión y comunicación masiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PONER la presente resolución, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Amazonas, Jefe de la Región Policial, Director de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas, Decano del Colegio de Abogados de Amazonas, Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Amazonas, Oficina de Administración Distrital para su notificación, Administrador del Código Procesal Penal y Sub Administradores de los Módulos Penales, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/wia

